

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ COSAS DE COCINA S.R.L. Y OTRA S/ EJECUTIVO, BA-20872-C-0000

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto IV) de la sentencia monitoria dictada en fecha 10/08/2026 corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto IV) de la sentencia monitoria dictada en fecha 10/08/2026 en el sentido de que donde dice *"Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Luis Gustavo Arias y Arias Luis Gustavo, en su doble carácter, en la suma de \$624.386.- de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria"* debe leerse *"Regular provisionalmente los honorarios del Dr. Luis Gustavo Arias y la Dra. Dolores Mazzante, en su doble carácter, en la suma de \$624.386.- de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria"*. II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 10/08/2026-

Cristian Tau Anzoategui
Juez